



**Dependencia:** Presidencia Municipal.  
**Sección:** Órgano de Control Interno Municipal.  
**Expediente** [REDACTED].  
Auditoria de cumplimiento Financiero  
Número [REDACTED]

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 3 de abril del año 2023

## **ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN**

### **RESULTANDO:**

1. Que con fecha **nueve de marzo** del año **dos mil veintitrés**, se recibió el oficio número ASE-0864-2023, suscrito por el **Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista de **6, promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2021**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las cuales se encuentran incluidas en el Informe Individual que contiene las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias siguientes:** Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes.- - - - -

Dependencia: Presidencia Municipal.

Sección. Órgano de Control Interno Municipal.

Expediente [REDACTED]

Auditoria de cumplimiento Financiero

Número [REDACTED]

Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]

[REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria número [REDACTED];

Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]

[REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, derivadas de la auditoria de cumplimiento Financiero número 2021-C-CF-079-0104-2022, correspondiente a la **Cuenta Pública 2021**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose notificar a la servidor público para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.-----

Que con fecha **diez de marzo del año dos mil veintitrés**, fue notificada del inicio del procedimiento de investigación administrativa **Expediente número [REDACTED]**, **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**,

[REDACTED], la C. [REDACTED], en su calidad de ex Primer Sindica Procuradora administrativa del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en su domicilio laboral ubicado en: Calle Rubí, casa 1, conjunto Hab. Diamante, Colonia centro, en Zihuatanejo De Azueta, Guerrero, a efecto de que **aclare o subsane** la siguiente:

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**

Así tenemos que con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés**, la **Profra.** [REDACTED], en su calidad de ex Primer Sindica Procuradora administrativa, del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por propio derecho en su carácter de ex servidor público, compareció a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos señalada para esa fecha, en la que manifestó que da respuesta a la **Investigación Administrativa Expediente número [REDACTED]**. **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**, en la que manifestó que exhibe en este acto la documentación siguiente:

**1.- Relaciones de inventario de bienes inmuebles del 01 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, constante de cinco hojas tamaño oficio utilizadas por una sola de sus caras.**

**2.- Relaciones de inventario de bienes inmuebles del 01 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, constante de dos hojas tamaño oficio utilizadas por una sola de sus caras.**

**3.- Copia simple de Acta circunstanciada de entrega recepción, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.**

**4.- Copia simple de anexo de entrega recepción 2018-2021 a 2021 -2024.**

Probanzas que están relacionados con la presente Investigación.

Se tuvieron por hechas las manifestaciones de la compareciente y por recibidas las probanzas que exhibió, misma que se mandaron glosar a sus autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. -----



**Dependencia:** Presidencia Municipal.  
**Sección:** Órgano de Control Interno Municipal.  
**Expediente** [REDACTED].  
Auditoria de cumplimiento Financiero  
Número [REDACTED]

## **CONSIDERANDO:**

I.- COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno Municipal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, párrafos, cuarto, penúltimo y ultimo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101 y 102 197, numerales 5, 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracciones IX y XX, 5, 7, 8, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 77, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96, 97, 99, 100 y 133 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás relativas y aplicables de la Ley. - - - - -

**II.- ANALISIS DEL ASUNTO.** En el presente asunto tenemos que en fecha **nueve** de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio número ASE-0864-2023, suscrito por el **Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista de **6, promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2021**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las cuales se encuentran incluidas en el Informe Individual que contiene las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias siguientes: Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada, así tenemos que:**

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]; “Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en la Balanza comprobación en el Estado Analítico del activo, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que realizo el registro de operaciones, con cargo a la cuenta contable de bienes inmuebles, por un importe de [REDACTED]

Los cuales fueron incorporados en la Relación de bienes que componen su patrimonio, sin embargo, no presentaron la evidencia documental que respalte dichos movimientos, por lo que no fue posible verificar si los bienes fueron integrados en el inventario de bienes inmuebles y registrados como mínimo a su valor catastral.

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado. - - - - -*

*Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior el Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente*

**Dependencia:** Presidencia Municipal.  
**Sección.** Órgano de Control Interno Municipal.  
**Expediente** [REDACTED]  
Auditoría de cumplimiento Financiero  
Número [REDACTED]

para atender este resultado, no obstante que presentó oficio de inventario de inmuebles, pólizas de alta inmuebles escrituras, Actas administrativas de entrega recepción, croquis, constancia de propiedad y avalúos catastrales, ésta no justifica la falta de presentación de la evidencia documental que respalte el registro de operaciones con cargo a la cuenta contable de bienes y acredite que fueron integrados en el inventario. Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED], mismos que entre otros, fue turnado al Órgano de Control Interno Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes, y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente para las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la evidencia documental que establece el registro de operaciones con cargo a la cuenta contable de bienes inmuebles, que permitiera verificar si fueron ingresados en el inventario".-----

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Primeramente es relevante hacer notar que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su respectivo resultado siguiente:

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**

- - - Emitida por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE), derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la Cuenta Pública 2021, practicada a la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que se realicen las investigaciones pertinentes por las presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por;

La [REDACTED], en su calidad de ex Primer Sindica Procuradora administrativa, del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría y su resultado siguiente:

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**; "Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó en la Balanza comprobación en el Estado Analítico del activo, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que realizo el registro de operaciones, con cargo a la cuenta contable de bienes inmuebles, por un importe de [REDACTED]

[REDACTED] Los cuales fueron incorporados en la Relación de bienes que componen su patrimonio, sin embargo, **no presentaron la evidencia documental que respalte dichos movimientos, por lo que no fue posible verificar si los bienes que fueron integrados en el inventario de bienes inmuebles y registrados como mínimo a su valor catastral.**-----

**Dependencia:** Presidencia Municipal.  
**Sección.** Órgano de Control Interno Municipal.  
**Expediente** [REDACTED]  
Auditoría de cumplimiento Financiero  
Número [REDACTED]

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado. - - - - -

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó oficio de inventario de inmuebles, pólizas de alta inmuebles escrituras, Actas administrativas de entrega recepción, croquis, constancia de propiedad y avalúos catastrales, ésta no justifica la falta de presentación de la evidencia documental que respalte el registro de operaciones con cargo a la cuenta contable de bienes y acredite que fueron integrados en el inventario. Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED] [REDACTED], mismos que entre otros, fue turnado al Órgano de Control Interno Municipal, **para que realice las investigaciones pertinentes**, y, en su caso, **inicie el procedimiento administrativo correspondiente para las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la evidencia documental que establece el registro de operaciones con cargo a la cuenta contable de bienes inmuebles, que permitiera verificar si fueron ingresados en el inventario**". - - - - -

Considerando la contestación que realiza La [REDACTED], en su calidad de Primer Sindica Procuradora administrativa, en a la presente **Investigación Administrativa** número [REDACTED]. **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED] [REDACTED], en su comparecencia de fecha **veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés**, Se tuvieron por hechas las manifestaciones de la compareciente y por recibidas las probanzas que exhibió, siendo las siguientes:

- 1.- Relaciones de inventario de bienes inmuebles del 01 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, constante de cinco hojas tamaño oficio utilizadas por una sola de sus caras.
- 2.- Relaciones de inventario de bienes inmuebles del 01 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, constante de dos hojas tamaño oficio utilizadas por una sola de sus caras.
- 3.- Copia simple de Acta circunstanciada de entrega recepción, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.
- 4.- Copia simple de anexo de entrega recepción 2018-2021 a 2021 -2024.

Probanzas que están relacionados con la presente Investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.  
**Sección.** Órgano de Control Interno Municipal.  
**Expediente** [REDACTED]  
Auditoria de cumplimiento Financiero  
Número [REDACTED]

## ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Considerando la contestación que realiza La [REDACTED], en su calidad de Primer Sindica Procuradora administrativa, en la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**, en su comparecencia de fecha **veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés**, las manifestaciones de la compareciente y por recibidas las probanzas que exhibió, siendo las siguientes:

- 1.- Relaciones de inventario de bienes inmuebles del 01 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, constante de cinco hojas tamaño oficio utilizadas por una sola de sus caras.
- 2.- Relaciones de inventario de bienes inmuebles del 01 de enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, constante de dos hojas tamaño oficio utilizadas por una sola de sus caras.
- 3.- Copias simples de Acta circunstanciada de entrega recepción, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.
- 4.- Copia simple de anexo de entrega recepción 2018-2021 a 2021 -2024.

Probanzas que están relacionados con la presente Investigación.

No obstante los argumentos que hace valer en su comparecencia de fecha **veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés**, a la contestación de la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]**, no impide su falta administrativa por omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, basta para solventar esta infracción, sin embargo, dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoria Superior del Estado de Guerrero (ASE). De lo que se deduce que La [REDACTED] en su calidad de Primer Sindica Procuradora administrativa, en su calidad de Directora de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, **ha incurrido en la falta administrativa por omisión.** -----

Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que La [REDACTED], en su calidad de Primer Sindica Procuradora administrativa, en su carácter de Directora de la Dirección de Recursos Humanos de servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones**, de conformidad en los artículos 49 Fracción I, de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

**Dependencia:** Presidencia Municipal.  
**Sección.** Órgano de Control Interno Municipal.  
**Expediente** [REDACTED]  
Auditoria de cumplimiento Financiero  
Número [REDACTED]

Así también es relevante citar, que tomando en cuenta la facultad otorgada por la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Artículo 94, entre otros, a este Órgano de control Interno Municipal, para investigar la comisión de delitos de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta; al realizar una búsqueda en el libro de registro de quejas y denuncias de este Órgano de control Interno Municipal, se encontraron antecedentes de la comisión de faltas administrativas por omisión, cometidas por la [REDACTED], en su calidad de Primer Sindica Procuradora administrativa, como servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por ende, es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones, establecidas en el Artículo 75, Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

*"Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

*I. Amonestación pública o privada". -----*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49, fracción I, 75 fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**, se emiten las siguientes:-----

## CONCLUSIONES

**RESPECTA A LA PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIÓNATORIA NÚMERO [REDACTED]. Resultado 14, SE CONCLUYE:**

**PRIMERA.-** Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.-----

**SEGUNDA** [REDACTED], en su calidad de Primer Sindica Procuradora administrativa, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable en la comisión de Responsabilidad en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----

*"Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley".

**Dependencia:** Presidencia Municipal.  
**Sección.** Órgano de Control Interno Municipal.  
**Expediente** [REDACTED]  
Auditoria de cumplimiento Financiero  
Número [REDACTED]

“Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión”.

**TERCERA.-** La [REDACTED], en su calidad de ex Primer Sindica Procuradora administrativa, es responsable de ***no presentar la evidencia documental que establece el registro de operaciones con cargo a la cuenta contable de bienes inmuebles, que permitiera verificar si fueron ingresados en el inventario***”. -----

**CUARTA.** Se impone a la **Profra.** [REDACTED], en su calidad de ex Primer Sindica Procuradora administrativa, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, ***UNA AMONESTACION PUBLICA, por no presentar la evidencia documental que establece el registro de operaciones con cargo a la cuenta contable de bienes inmuebles, que permitiera verificar si fueron ingresados en el inventario***”. Incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:-----

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

*I. Amonestación pública o privada;* -----

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**QUINTA.-** Se hace de su conocimiento que se notifica la presente resolución sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que la autoridad competente tenga derecho a ejercer, ya que únicamente tiene efectos jurídicos para la conclusión del seguimiento al pliego de observaciones que nos ocupa, quedando a salvo las facultades que en derecho procedan.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.  
**Sección.** Órgano de Control Interno Municipal.  
**Expediente** [REDACTED]  
Auditoría de cumplimiento Financiero  
Número [REDACTED]

**SEXTA.-** Una vez que quede firme la presente resolución, se ordena publicar la amonestación Pública en los Estrados del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **durante cinco días hábiles.**

**SEPTIMA.-** Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**OCTAVA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones. - - - - -

- - - .Notifíquese la presente resolución en los términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** - - - - -

Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **26 de octubre del dos mil veintiuno**, quien actúa ante el Licenciado Felipe Bustos Rosales y el L. C. Alejandro Rosales Granados, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal. - - - - - Conste. - - - - -

[REDACTED]  
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Erika Vázquez García, Contralor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 6 de julio de 2023.

- - - Publicado a las 09:00 horas del día \_\_\_\_\_ de abril del año 2023. Conste. - - - - -